TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 117 (EX ARTÍCULO 118)

(Modificado por art. 29 de la Ley N° 6544)

La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

a) Sueldo Básico Unificado Docente (que agrupa todos los índices de las asignaciones del cargo)

b) Bonificación por antigüedad

c) Las restantes retribuciones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales.

Artículo 117, sin reglamentación.

ARTÍCULO 118 (EX ARTÍCULO 119)

El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por año de servicio, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

1 año …	30 %
4 años …	40 %
7 años …	50 %
10 años …	60 %
12 años …	70 %
14 años …	80 %
16 años …	90 %
18 años …	100 %
20 años …	110 %
22 años …	120 %

Signature Not Verified
Digitally signed by RAUL
EDUARDO FARINA
Date: 2022.11.28 11:54:30 ART

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia. (Conforme texto art.1 Ley N° 1389).

Reglamentación del artículo 118 A los efectos de la bonificación prevista en este artículo, se computarán exclusivamente los servicios que hayan sido rentados. (Conforme texto art. 1 Decreto N° 3052/92

Signature Not Verified
Digitally signed by RAUL
EDUARDO FARINA
Date: 2023.06.26 09:05:04 ART